



FEDERACIÓN TRABAJADORES

PASTELEROS

SERVICIOS RAPIDOS · CONFITEROS · PIZZEROS · HELADEROS · ALFAJOREROS

Personería Gremial N° 1032. Adherido a C.G.T.

TEL: 7700-5300

www.federaciondepasteleros.org



ESCALA SALARIOS BÁSICOS **Noviembre 2025**

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 273/96

Rama **Heladería**

Categoría	Básicos Mensuales	Asignación no Remunerativa
Maestro Heladero	\$ 1.711.493	\$ 34.230
Oficial Heladero y/o Mantenimiento	\$ 1.530.928	\$ 30.619
Medio Oficial y/o Camarista	\$ 1.308.601	\$ 26.172
Ayudante Heladero	\$ 1.201.611	\$ 24.032
Peón Ayudante Heladero	\$ 1.186.159	\$ 23.723
Peón Limpieza	\$ 1.130.471	\$ 22.609
Sereno	\$ 1.130.471	\$ 22.609
Cajero y/o Adicionista	\$ 1.316.949	\$ 26.339
Dependiente de Mostrador	\$ 1.153.945	\$ 23.079
Dependiente de Salón	\$ 1.380.486	\$ 27.610
Chofer Repartidor	\$ 1.291.961	\$ 25.839
Repartidor a Domicilio	\$ 1.130.471	\$ 22.609
Peón Carga y Descarga y Lavacopas	\$ 1.130.471	\$ 22.609
Encargado	\$ 1.643.609	\$ 32.872
Empleado/a Administrativo	\$ 1.247.164	\$ 24.943

Artículos destacados del Convenio N° 273/96

Artículo 37: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD: Todo el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, que cuenta con una antigüedad de 2 (dos) años como mínimo, gozará del siguiente incremento por antigüedad:

2 a 5 años: 5%	5 a 10 años: 8 %	10 a 15 años: 12 %	15 a 20 años: 18 %	20 a 25 años: 22 %	25 en adelante: 25%
-----------------------	-------------------------	---------------------------	---------------------------	---------------------------	----------------------------

Artículo 41: ADICIONAL POR TEMPORADA: Los meses de **Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero**, las empresas deberán abonar a cada trabajador un adicional del **5% del salario básico de convenio de acuerdo a la categoría de cada empleado/a.**

Artículo 42: VACACIONES: El periodo de vacaciones para el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, será regulado de acuerdo con las leyes vigentes ampliándose el periodo legal que corresponda a cada trabajador en **3 (tres) días más** a partir de aquel que le correspondan los **14 (catorce) días** ordinarios de licencia.

Artículo 70: ADICIONAL POR ZONA FRÍA: El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un **adicional mensual del 12,5%**. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego percibirá un **adicional del 25%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios. Los trabajadores percibirán en forma proporcional la Asignación establecida, cuando la prestación de servicios cumplida en el periodo de pago correspondiente fuere inferior a la jornada convencional.





FEDERACIÓN TRABAJADORES

PASTELEROS

SERVICIOS RAPIDOS · CONFITEROS · PIZZEROS · HELADEROS · ALFAJOREROS

Personería Gremial N° 1032. Adherido a C.G.T.

TEL: 7700-5300

www.federaciondepasteleros.org



ESCALA SALARIOS BÁSICOS Diciembre 2025

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 273/96

Rama **Heladería**

Categoría	Básicos Mensuales	Asignación no Remunerativa
Maestro Heladero	\$ 1.711.493	\$ 69.144
Oficial Heladero y/o Mantenimiento	\$ 1.530.928	\$ 61.849
Medio Oficial y/o Camarista	\$ 1.308.601	\$ 52.867
Ayudante Heladero	\$ 1.201.611	\$ 48.545
Peón Ayudante Heladero	\$ 1.186.159	\$ 47.921
Peón Limpieza	\$ 1.130.471	\$ 45.671
Sereno	\$ 1.130.471	\$ 45.671
Cajero y/o Adicionista	\$ 1.316.949	\$ 53.205
Dependiente de Mostrador	\$ 1.153.945	\$ 46.619
Dependiente de Salón	\$ 1.380.486	\$ 55.772
Chofer Repartidor	\$ 1.291.961	\$ 52.195
Repartidor a Domicilio	\$ 1.130.471	\$ 45.671
Peón Carga y Descarga y Lavacopas	\$ 1.130.471	\$ 45.671
Encargado	\$ 1.643.609	\$ 66.402
Empleado/a Administrativo	\$ 1.247.164	\$ 50.385

Artículos destacados del Convenio N° 273/96

Artículo 37: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD: Todo el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, que cuenta con una antigüedad de 2 (dos) años como mínimo, gozará del siguiente incremento por antigüedad:

2 a 5 años: 5%	5 a 10 años: 8 %	10 a 15 años: 12 %	15 a 20 años: 18 %	20 a 25 años: 22 %	25 en adelante: 25%
-----------------------	-------------------------	---------------------------	---------------------------	---------------------------	----------------------------

Artículo 41: ADICIONAL POR TEMPORADA: Los meses de **Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero**, las empresas deberán abonar a cada trabajador un adicional del **5% del salario básico de convenio de acuerdo a la categoría de cada empleado/a.**

Artículo 42: VACACIONES: El periodo de vacaciones para el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, será regulado de acuerdo con las leyes vigentes ampliándose el periodo legal que corresponda a cada trabajador en **3 (tres) días más** a partir de aquel que le correspondan los **14 (catorce) días** ordinarios de licencia.

Artículo 70: ADICIONAL POR ZONA FRÍA: El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un **adicional mensual del 12,5%**. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego percibirá un **adicional del 25%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios. Los trabajadores percibirán en forma proporcional la Asignación establecida, cuando la prestación de servicios cumplida en el periodo de pago correspondiente fuere inferior a la jornada convencional.



ESCALA SALARIOS BÁSICOS Enero 2026

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 273/96

Rama Heladería

Categoría	Básicos Mensuales	Asignación no Remunerativa
Maestro Heladero	\$ 1.711.493	\$ 104.743
Oficial Heladero y/o Mantenimiento	\$ 1.530.928	\$ 93.693
Medio Oficial y/o Camarista	\$ 1.308.601	\$ 80.086
Ayudante Heladero	\$ 1.201.611	\$ 73.539
Peón Ayudante Heladero	\$ 1.186.159	\$ 72.593
Peón Limpieza	\$ 1.130.471	\$ 69.185
Sereno	\$ 1.130.471	\$ 69.185
Cajero y/o Adicionista	\$ 1.316.949	\$ 80.597
Dependiente de Mostrador	\$ 1.153.945	\$ 70.621
Dependiente de Salón	\$ 1.380.486	\$ 84.486
Chofer Repartidor	\$ 1.291.961	\$ 79.068
Repartidor a Domicilio	\$ 1.130.471	\$ 69.185
Peón Carga y Descarga y Lavacopas	\$ 1.130.471	\$ 69.185
Encargado	\$ 1.643.609	\$ 100.589
Empleado/a Administrativo	\$ 1.247.164	\$ 76.326

Artículos destacados del Convenio N° 273/96

Artículo 37: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD: Todo el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, que cuenta con una antigüedad de 2 (dos) años como mínimo, gozará del siguiente incremento por antigüedad:

2 a 5 años: 5%	5 a 10 años: 8 %	10 a 15 años: 12 %	15 a 20 años: 18 %	20 a 25 años: 22 %	25 en adelante: 25%
-----------------------	-------------------------	---------------------------	---------------------------	---------------------------	----------------------------

Artículo 41: ADICIONAL POR TEMPORADA: Los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, las empresas deberán abonar a cada trabajador un adicional del 5% del salario básico de convenio de acuerdo a la categoría de cada empleado/a.

Artículo 42: VACACIONES: El periodo de vacaciones para el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, será regulado de acuerdo con las leyes vigentes ampliándose el periodo legal que corresponda a cada trabajador en **3 (tres) días más** a partir de aquel que le correspondan los **14 (catorce) días** ordinarios de licencia.

Artículo 70: ADICIONAL POR ZONA FRÍA: El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un **adicional mensual del 12,5%**. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego percibirá un **adicional del 25%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios. Los trabajadores percibirán en forma proporcional la Asignación establecida, cuando la prestación de servicios cumplida en el periodo de pago correspondiente fuere inferior a la jornada convencional.



ESCALA SALARIOS BÁSICOS Febrero 2026

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 273/96

Rama **Heladería**

Categoría	Básicos Mensuales	Asignación no Remunerativa
Maestro Heladero	\$ 1.711.493	\$ 150.098
Oficial Heladero y/o Mantenimiento	\$ 1.530.928	\$ 134.262
Medio Oficial y/o Camarista	\$ 1.308.601	\$ 114.764
Ayudante Heladero	\$ 1.201.611	\$ 105.381
Peón Ayudante Heladero	\$ 1.186.159	\$ 104.026
Peón Limpieza	\$ 1.130.471	\$ 99.142
Sereno	\$ 1.130.471	\$ 99.142
Cajero y/o Adicionista	\$ 1.316.949	\$ 115.496
Dependiente de Mostrador	\$ 1.153.945	\$ 101.201
Dependiente de Salón	\$ 1.380.486	\$ 121.069
Chofer Repartidor	\$ 1.291.961	\$ 113.305
Repartidor a Domicilio	\$ 1.130.471	\$ 99.142
Peón Carga y Descarga y Lavacopas	\$ 1.130.471	\$ 99.142
Encargado	\$ 1.643.609	\$ 144.145
Empleado/a Administrativo	\$ 1.247.164	\$ 109.376

Artículos destacados del Convenio N° 273/96

Artículo 37: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD: Todo el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, que cuenta con una antigüedad de 2 (dos) años como mínimo, gozará del siguiente incremento por antigüedad:

2 a 5 años: 5%	5 a 10 años: 8 %	10 a 15 años: 12 %	15 a 20 años: 18 %	20 a 25 años: 22 %	25 en adelante: 25%
-----------------------	-------------------------	---------------------------	---------------------------	---------------------------	----------------------------

Artículo 41: ADICIONAL POR TEMPORADA: Los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, las empresas deberán abonar a cada trabajador un adicional del 5% del salario básico de convenio de acuerdo a la categoría de cada empleado/a.

Artículo 42: VACACIONES: El periodo de vacaciones para el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, será regulado de acuerdo con las leyes vigentes ampliándose el periodo legal que corresponda a cada trabajador en **3 (tres) días más** a partir de aquel que le correspondan los **14 (catorce) días** ordinarios de licencia.

Artículo 70: ADICIONAL POR ZONA FRÍA: El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un **adicional mensual del 12,5%**. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego percibirá un **adicional del 25%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios. Los trabajadores percibirán en forma proporcional la Asignación establecida, cuando la prestación de servicios cumplida en el periodo de pago correspondiente fuere inferior a la jornada convencional.



FEDERACIÓN TRABAJADORES

PASTELEROS

SERVICIOS RAPIDOS · CONFITEROS · PIZZEROS · HELADEROS · ALFAJOREROS

Personería Gremial N° 1032. Adherido a C.G.T.

TEL: 7700-5300

www.federaciondepasteleros.org



ESCALA SALARIOS BÁSICOS Marzo 2026

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 273/96

Rama **Heladería**

Categoría	Básicos Mensuales
Maestro Heladero	\$ 1.861.591
Oficial Heladero y/o Mantenimiento	\$ 1.665.190
Medio Oficial y/o Camarista	\$ 1.423.365
Ayudante Heladero	\$ 1.306.992
Peón Ayudante Heladero	\$ 1.290.185
Peón Limpieza	\$ 1.229.613
Sereno	\$ 1.229.613
Cajero y/o Adicionista	\$ 1.432.445
Dependiente de Mostrador	\$ 1.255.146
Dependiente de Salón	\$ 1.501.555
Chofer Repartidor	\$ 1.405.266
Repartidor a Domicilio	\$ 1.229.613
Peón Carga y Descarga y Lavacopas	\$ 1.229.613
Encargado	\$ 1.787.754
Empleado/a Administrativo	\$ 1.356.540

Artículos destacados del Convenio N° 273/96

Artículo 37: AUMENTO POR ANTIGÜEDAD: Todo el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, que cuenta con una antigüedad de 2 (dos) años como mínimo, gozará del siguiente incremento por antigüedad:

2 a 5 años: 5%	5 a 10 años: 8 %	10 a 15 años: 12 %	15 a 20 años: 18 %	20 a 25 años: 22 %	25 en adelante: 25%
-----------------------	-------------------------	---------------------------	---------------------------	---------------------------	----------------------------

Artículo 41: ADICIONAL POR TEMPORADA: Los meses de Noviembre, Diciembre, Enero y Febrero, las empresas deberán abonar a cada trabajador un adicional del 5% del salario básico de convenio de acuerdo a la categoría de cada empleado/a.

Artículo 42: VACACIONES: El periodo de vacaciones para el personal comprendido dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, será regulado de acuerdo con las leyes vigentes ampliándose el periodo legal que corresponda a cada trabajador en **3 (tres) días más** a partir de aquel que le correspondan los **14 (catorce) días** ordinarios de licencia.

Artículo 70: ADICIONAL POR ZONA FRÍA: El personal que se desempeña en establecimientos situados en las provincias de Río Negro y Neuquén percibirá un **adicional mensual del 12,5%**. Y el personal que desarrolla tareas en las provincias de Chubut, Santa Cruz y Tierra del Fuego percibirá un **adicional del 25%** sobre el salario básico de la categoría en el cual preste servicios. Los trabajadores percibirán en forma proporcional la Asignación establecida, cuando la prestación de servicios cumplida en el periodo de pago correspondiente fuere inferior a la jornada convencional.

